



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 083- 2016- PCNM

Lima, 06 de octubre de 2016.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Julhy Elisabeth León Paetan**; siendo ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 275-2008-CNM la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Tarma del Distrito Judicial de Junín; posteriormente, por Resolución N° 204-2011-CNM le se nombró en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Los Olivos en el Distrito Judicial de Lima Norte, habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la magistrada mencionada, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 06 de octubre de 2016, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

**Tercero:** con relación al rubro conducta, sobre:

**a) Antecedentes disciplinarios:** si bien la postulante registra dos (02) medidas disciplinarias firmes, en su entrevista personal ha absuelto de manera satisfactoria los motivos por los cuales le fueron impuestas;

**b) Participación ciudadana:** la magistrada ha recibido siete (07) apoyos a su labor realizada, circunstancias que evidencian el óptimo desempeño en su cargo;

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y si bien registra licencias, las mismas han sido debidamente explicadas a los señores Consejeros, no quedando duda alguna al respecto;

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco, obteniendo resultados en general favorables;

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

## N° 083- 2016- PCNM

**f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que la evaluada ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación.

**Cuarto:** con relación al rubro idoneidad, sobre:

**a) Calidad de decisiones:** el análisis de la muestra de resoluciones presentadas durante el periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es adecuado;

**b) Calidad en gestión de procesos:** el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado también como adecuado;

**c) Celeridad y rendimiento:** al haberse contado con información insuficiente específica para llegar a una conclusión definitiva sobre este rubro, deben tomarse como referencia los indicadores restantes, de cuya apreciación conjunta puede concluirse que constituyen indicadores complementarios a partir de los cuales no puede inferirse incumplimiento de la evaluada en sus deberes de resolver las causas a su cargo con la debida prontitud y celeridad, en el contexto de su respectiva carga procesal;

**d) Organización de trabajo:** de la evaluación de los informes presentados se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un regular desempeño orientado al buen servicio en su ejercicio funcional;

**e) Desarrollo profesional:** ha participado en diversos cursos de capacitación.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que tiene, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como con el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 083- 2016- PCNM**

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido ratificar a la magistrada evaluada

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 57° del Nuevo Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado, por unanimidad, por el Pleno en sesión del 06 de octubre de 2016.

### RESUELVE:

**Artículo Único:** Ratificar a doña Julhy Elisabeth León Paetan en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE**

N° 083- 2016- PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 492-2016-CNM**

Lima, 14 de diciembre de 2016

**VISTO:**

El decreto del 05 de diciembre de 2016 de la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación del Consejo Nacional de la Magistratura;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Mediante Resolución N° 083-2016-PCNM del 06 de octubre de 2016, se ratifica a la magistrada Julhy Elisabeth León Paetan en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte.

**Segundo.-** Mediante el documento de fecha 05 de diciembre del presente, la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación del Consejo pone en conocimiento que, de acuerdo al expediente de evaluación integral y ratificación, la magistrada Julhy Elisabeth León Paetan no registra medida disciplinaria alguna, asimismo tampoco registra ningún escrito de apoyo a su labor realizada como magistrada, así como tampoco ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco, sin embargo en los ítems a), b) y d) del tercer considerando de la Resolución N° 083-2016-PCNM, referidos al rubro conducta, se ha consignado erróneamente que la magistrada evaluada registra "(...) dos (02) medidas disciplinarias firmes (...)", "(...) siete (07) apoyos a su labor realizada (...)", así como también su participación "(...) en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco (...)"

**Cuarto.-** Mediante escrito recibido el 09 de diciembre de 2016, la magistrada hace hincapié en las aclaraciones anteriormente señaladas.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*". En el presente caso, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se advierte la existencia de un error material en el tercer considerando de la Resolución N° 083-2016-PCNM del 06 de octubre de 2016, el cual no afecta su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que corresponde rectificar la misma en dicho extremo.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar de oficio y con efecto retroactivo, el tercer considerando de la Resolución N° 083-2016-PCNM del 06 de octubre de 2016 por la que se ratifica a la magistrada Julhy Elisabeth León Paetan, Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte, como sigue:

**N° 492-2016-CNM**

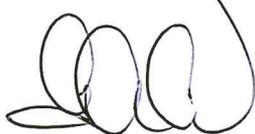
“Tercero: Con relación al **rubro conducta**, sobre:

a) **Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias.

b) **Participación ciudadana:** No registra apoyos a su labor realizada.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Registra dos (02) referendums en los Colegios de Abogados de Lima y de Junín, no obstante no se puede advertir si dichos resultados fueron favorables o desfavorables para la magistrada ya que no cumple con el total de votos requeridos; según lo establecido en el artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
-----  
**DR. GUIDO AGUILA GRADOS**  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

